

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a 10 de febrero del 2020 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, M. en D. Luis Enrique Guerra García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el C. [REDACTED] el 10 de febrero del año en curso a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00050/SEDUM/IP/2020, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 155 de la Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"El Dictamen de Impacto Regional (DIR) obtenido en 2012-2015 es útil para efectos de obtención de Licencia de Uso de Suelo Municipal? porque si? porque no? (fundamento legal por favor en ambos casos) De ser negativo el anterior requiero solicitar un Dictamen Único de Factibilidad (DUF) y llevar todo el proceso para poder tramitarla, a pesar de que ya haya pasado por las evaluaciones para obtener previamente el DIR para la construcción? Si el DUF sustituye legalmente al DIR cual es el fundamento legal que le quita efectos al DIR?" (Sic)

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

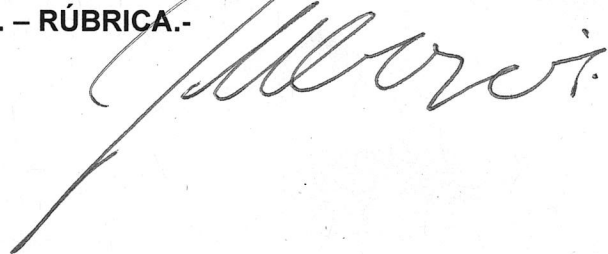
La Unidad de Transparencia **concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría**, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, sólo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley referida, se comunica al particular que la información solicitada puede ser competencia de la **Comisión de Factibilidad del Estado de México**; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia a través del SAIMEX, o bien a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos** o puede acudir directamente a las oficinas de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, ubicadas en Diego Rivera No. 224, Colonia Industrial, Santiago Miltepec, Toluca Estado de México, para que puedan atender su petición.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 331 por el que se expide la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2018, y del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que inicia funciones y entra en operación el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión de Factibilidad del Estado de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2019, al respecto informo a usted, que el día 02 de julio del presente año se realizó la correspondiente entrega de expedientes a la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ M. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO. – RÚBRICA.-**



C.c.p.- Archivo /Minutario.